San Miguel Agreda de Mocoa, 13 de octubre de 2026

Asunto	**RESPUESTA A OBSERVACIÓNES A LA INVITACION PUBLICA**
Ref.	**PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. SAD-MC-052-2026**
Objeto	**CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA FORTALECIMIENTO INTEGRAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE 33 JOVENES RURALES DEL COLECTIVO FORO MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE PISCICULTURA Y APICULTURA EN LA VEREDA ALTO ESLABÓN, MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO.**

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. SAD-MC-052-2026**, este despacho en calidad de dependencia donde surge la necesidad da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 01 MANUEL TORRES – SIGMAINAR S.A.S:

I. Solicitud

Cordial saludo,

Se realizan las siguientes observaciones:
con respecto al Perfil: Profesional en ciencias agropecuarias, apicultura, extensión rural o áreas afines. Primera observación: Se solicita se acepte técnico, tecnólogo o profesional universitario.

Segunda observación: Partiendo de que las ciencias agropecuarias agrupan las carreras universitarias y técnicas dedicadas a la producción de alimentos, el cultivo de la tierra, la cría de animales, la gestión de recursos naturales y la administración del sector rural se solicita a la secretaría aceptar los perfiles de: ingeniería agronómica, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, ingeniería agrícola, ingeniería agroindustrial. Además, todas las tecnologías y técnicas agropecuarias

Tercera observación: EXPERIENCIA Mínimo tres (3) años de experiencia en el manejo apícola y en el acompañamiento comunitario mediante procesos de extensión rural.

**Lo del acompañamiento comunitario mediante procesos de extensión rural" se debe entender que dentro de las funciones del perfil debe decir taxativamente (específicamente) las palabras extensión rural?*
O el hecho de las funciones del contrato del profesional expresen seguimiento, acompañamiento, transferencia de conocimientos o afines a un grupo poblacional ya se entiende que es EXTENSION RURAL?

Cuarta observación: con respecto a lo de mipymes, no es claro, que si en caso de que se realice la limitación a mipymes nacional o territorial, cuántos contratos solicitan? Ya que en la invitación dice que se reduce a uno (1), Pero en la experiencia ustedes solicita 1, entonces no habría diferencia, por lo tanto. Cómo quedaría el requisito de experiencia para un proceso limitado a mipymes??.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 1 MANUEL TORRES – SIGMAINAR S.A.S DE FECHA: 9/10/2026.

La Gobernación del Putumayo informa que, en atención **a la observación No. 1** formulada respecto de la "aceptación técnico, tecnólogo o profesional universitario", nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó los Estudios Previos en los que analizó la necesidad del servicio, la complejidad de las actividades a ejecutar, además el pliego de condiciones establece de manera expresa que el perfil requerido corresponde a profesional en ciencias agropecuarias, apicultura, extensión rural o áreas afines, está exigencia de nivel profesional universitario obedece a la naturaleza de las actividades a desarrollar, que requieren formación integral, capacidad de análisis y responsabilidad técnica y jurídica propia de un título profesional; por lo tanto, no es procedente ampliar el requisito a técnicos o tecnólogos, dado que ello desnaturalizaría el perfil definido y afectaría la idoneidad exigida para la ejecución del contrato.

Por lo cual, no se Acepta la observación.

En atención **a la observación No. 2** formulada "Partiendo de que las ciencias agropecuarias agrupan las carreras universitarias y técnicas dedicadas a la producción de alimentos… *se solicita a la secretaría aceptar los perfiles de: ingeniería agronómica, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, ingeniería agrícola, ingeniería agroindustrial. Además, todas las tecnologías y técnicas agropecuarias*", nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Si bien las ciencias agropecuarias comprenden diversas disciplinas, el pliego ya contempla la posibilidad de acreditar títulos en áreas afines, la enumeración de programas específicos como ingeniería agronómica, medicina veterinaria, zootecnia, ingeniería agropecuaria, administración de empresas agropecuarias, entre otros, se encuentra implícita dentro de la expresión "**ciencias agropecuarias o áreas afines**"; Ahora bien, las actividades de acompañamiento técnico superior, formulación estratégica y articulación de la extensión rural requieren competencias analíticas y diagnósticas específicas que se adquieren en el nivel profesional (Educación Superior - Nivel Profesional Universitario, según la Ley 30 de 1992 y el SNIES). Con base en lo anterior permitir niveles técnicos o tecnológicos degradaría la calidad de la asistencia integral proyectada para los beneficiarios. En consecuencia, se mantiene la exigencia de título profesional universitario.

Por lo cual no se acepta la observación.

Con base **a la observación No. 3** formulada "experiencia mínima de tres (3) años en el manejo apícola y en el acompañamiento comunitario mediante procesos de extensión rural",

nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

La exigencia de mínimo tres (3) años de experiencia en acompañamiento comunitario mediante procesos de extensión rural es clara y suficiente. Se aclara que no se requiere que las funciones del contrato incluyan de manera literal la expresión "extensión rural", pues esta se entiende comprendida en actividades como seguimiento, acompañamiento, transferencia de conocimientos y asistencia técnica a comunidades rurales, tal y como se menciona en el Marco Legal de la Extensión Rural en su artículo 2do de la Ley 1876 de 2017 define la Extensión Rural como un "*proceso de acompañamiento integral orientador que comprende la gestión del desarrollo de capacidades de los productores (...) mediante la transferencia de conocimientos, tecnología, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento a grupos o comunidades rural* (…)"; funciones que constituyen la esencia de la extensión rural, por lo cual no procede modificar la redacción.

Por último, **la observación No. 4** formulada "respecto a lo de mipymes, no es claro las condiciones, que si en caso de que se realice la limitación a mipymes nacional o territorial", nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

El requisito de experiencia se mantiene en mínimo un (1) contrato relacionado con el objeto del proceso, independientemente de que la convocatoria se limite a MiPymes nacionales o territoriales. Por error se estableció en la experiencia la redacción de criterios diferenciales, por tal razón se procederá a corregir este aspecto mediante adenda.

Para el presente proceso, se aclara que el criterio diferencial que ha venido aplicando la entidad se centra en el requisito de la garantía de seriedad de la oferta. Por tal razón, y con el fin de mantener la uniformidad en las actuaciones de la entidad, se aplicará el mismo parámetro en esta oportunidad, por lo cual se procederá a ajustar este aspecto mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 02 MANUEL TORRES – SIGMAINAR S.A.S DE FECHA: 9/10/2026:

II. Solicitud

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la experiencia solicitada para el profesional apícola, se solicita que también se acepte experiencia en el sector apícola pero de la meliponicultura (cultivo de abejas del género melipona).

Muchas gracias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 2 MANUEL TORRES – SIGMAINAR S.A.S.

En atención a la observación "*la experiencia solicitada para el profesional apícola, se solicita que también se acepte experiencia en el sector apícola pero de la meliponicultura*", nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones establece de manera expresa que el perfil requerido corresponde a

profesional en ciencias agropecuarias, apicultura, extensión rural o áreas afines, con experiencia específica en el sector apícola; es preciso indicar que la apicultura, entendida como la actividad de manejo y explotación de abejas del género Apis melífera, constituye una práctica productiva con características técnicas, sanitarias y de manejo diferenciadas respecto de la meliponicultura. Esta última, si bien es una actividad de interés ambiental y cultural, no guarda equivalencia técnica ni productiva con la apicultura tradicional, especialmente en lo relacionado con:

Escala de producción y rendimiento, toda vez que la meliponicultura se desarrolla en pequeña escala y con fines principalmente de conservación, mientras que la apicultura se orienta a la producción comercial de miel, polinización y subproductos.

El objeto contractual exige conocimientos técnicos en manejo de colmenas, control sanitario, extracción y procesamiento de productos apícolas, que no son transferibles de manera directa desde la meliponicultura. Por lo anterior, no es procedente aceptar la experiencia en meliponicultura como equivalente a la experiencia apícola solicitada, dado que se desnaturalizaría el perfil profesional requerido y se disminuiría el estándar de idoneidad técnica exigido para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de acreditar experiencia específica en apicultura, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Con lo anterior se da respuesta suficiente y de fondo a las inquietudes presentadas.

Atentamente,

EDINSON ZUÑIGA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental

Elaboró	Arley Salazar	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	Profesional de apoyo SAD	